

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

24776 *CONFLICTOS positivos de competencia números 436, 437, 450, 601 y 806 de 1987, acumulados promovidos el 436, 437 y 806/1987 por el Gobierno Vasco, el 450/1987 por la Junta de Galicia y el 601/1987 por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 11 de octubre actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno Vasco de los conflictos positivos de competencia número 436/1987 contra el Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre, sobre procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstas en el Reglamento 804/86 (CEE) por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos; 437/1987, contra la Orden de 27 de enero de 1987 por la que se instrumenta la presentación de las declaraciones obligatorias de ganaderos, productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos, y 806/1987, contra Resolución de 4 de febrero de 1987, del SENPA, por la que se instrumenta la tramitación de las declaraciones obligatorias de ganaderos, productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos. Se mantiene el proceso abierto respecto de los conflictos registrados con los números 450/1987 y 601/1987.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de octubre de 1988.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

24777 *CONFLICTO positivo de competencia número 1.524/1988, promovido por el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares con el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Defensa, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 28 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.524/1988, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en relación con los dos últimos párrafos de la cláusula cuarta-3.ª del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de Enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 28 de marzo.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1988.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24778 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 1988, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Reglamento General de la Exposición Universal de Sevilla 1992 que sustituye al Reglamento de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 28 de septiembre de 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 239, de 5 de octubre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 28905, artículo 15, Servicios Generales, donde dice: «aire acondicionado y limpieza de pabellones», debe decir: «aire acondicionado y mantenimiento de pabellones»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24779 *REAL DECRETO 1245/1988, de 21 de octubre, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas.*

El Reglamento (CEE) número 2658/1987, del Consejo, de 13 de julio, aprobó el nuevo texto del Arancel Aduanero Común acomodado a la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, aplicable a partir del 1 de enero de 1988.

El mencionado Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (CEE) número 1471/1988, de 16 de mayo, el cual establece para las batatas distintas de las frescas, enteras y destinadas al consumo humano un derecho autónomo de 10 ECU's/100 kilogramos, medida adoptada en aplicación del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), como consecuencia de las negociaciones de la Comunidad con Tailandia.

El apartado 2 y siguientes del artículo 39 del Acta de Adhesión determina que España tiene que aplicar la nomenclatura del Arancel Aduanero Común, recogiendo las modificaciones que la Comunidad Económica Europea pueda introducir en dicho Arancel.

El Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, aprobó el Arancel de Aduanas español, ajustando la anterior estructura arancelaria a la nueva nomenclatura del Sistema Armonizado y del Arancel Aduanero Común, recogiendo por su parte los derechos arancelarios aplicables durante el año 1988 a tenor de lo dispuesto en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas. Dicho Real Decreto fue modificado parcialmente por el Real Decreto 1172/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica el código 8527, relativo a aparatos de radiotelefonía, radiotelegrafía y radiodifusión del vigente Arancel de Aduanas, que recoge los derechos aplicables en 1988 para tales productos de acuerdo con las escalas de desarme y de aproximación arancelaria establecidas en los artículos 31 y 37 del Acta de Adhesión.

Por su parte, el Real Decreto 1083/1988, de 23 de septiembre, suspendió y modificó determinados derechos arancelarios, adelantando al 1 de octubre de 1988 determinadas medidas arancelarias previstas para el 1 de enero de 1989, medidas que afectan a los productos objeto del presente Real Decreto.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, y visto el artículo 39.2 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día 21 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se sustituye el código 0714.20.00.0, junto con la nomenclatura y derechos correspondientes, del anejo único al Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre, por el que se aprobó el Arancel de Aduanas acomodado al nuevo Arancel de Aduanas Comunitario, por el texto siguiente:

Código NCE	Designación de las mercancías	Derechos aplicables		
		Porcentaje		
		CEE	Portugal	Terceros
0714.20	Batatas (boniatos):			
0714.20.10.0	Frescas, enteras, para el consumo humano (1)	2,1	1	6,8
0714.20.90.0	Las demás	2,1	1	5,3 + 5 ECU's/100 kg. p.n.

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones que las autoridades competentes determinen.

Art. 2.º A los productos a los que se refiere el Real Decreto 1172/1988, de 7 de octubre, por el que se modifica el código 8527,